

Santa Marta, 15 de Septiembre de 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2021-00203-00
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO: JHON JAIRO HERRERA JIMENEZ.

Santa Marta, dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

FINANCIERA PROGRESSA actuando a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva contra **JHON JAIRO HERRERA JIMENEZ** para obtener el pago por las sumas de: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$7.422.095.00) M.L. por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios, desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021), libró orden de pago por los conceptos suplicados-

El demandado fue notificado por Aviso enviado por correo electrónico el día 19 de Junio de la presente anualidad, según certificación que se allega de la empresa Enviamos Notificaciones S.A. conforme al Decreto 806 del 4 de Junio de 2020; vencido el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra el demandado **JHON JAIRO HERRERA JIMENEZ**, disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$371.105.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado **JHON JAIRO HERRERA JIMENEZ** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

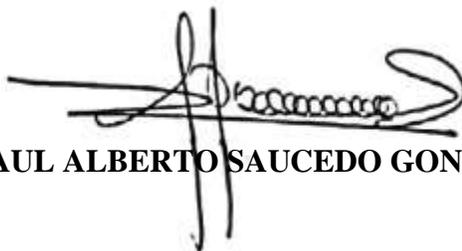
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCO PESOS (\$371.105.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

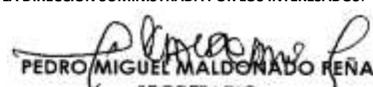
CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA |
| SANTA MARTA, <u>17 de Septiembre de 2021</u> NOTIFICADO |
| POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>105</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS. |
|  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO |

Santa Marta, 21 de Agosto de 2019

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 47001-4189-001-2016-00449-00
DEMANDANTE: NERIS VILORIA NAVARRO.
DEMANDADO: GROELFI LOZANO

Santa Marta, veintidós (22) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

NERIS VILORIA NAVARRO. a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva contra el señor **GROELFI LOZANO**, para obtener el pago de la suma de: TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (**\$3.475.000.00**) M.L., por concepto de capital contenido en el contrato de consultoría y gestión, más los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles hasta el pago de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del dieciocho (18) de Abril de dos mil dieciséis (2016) , libró orden de pago por los conceptos duplicados.

El demandado fue notificado a través de Curador Ad Litem el día 15 de Marzo de 2019, previo los trámites de notificación personal quien contestó la demanda dentro del término, no propuso excepciones.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra el señor **GROELFI LOZANO** disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$173.750.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado señor **GROELFI LOZANO**, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO : Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$173.750.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA</p> <p>SANTA MARTA, _____</p> <p>NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° _____ Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.</p> <p>Secretario</p> |
|---|

Santa Marta, 22 de Noviembre de 2018

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE

SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47-001-4189-001-2018-01106-00

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO PABA LOBO .

DEMANDADA: MACRINA ANTONIA URIBE AARON

Santa Marta, veintidós (22) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor JOSE ANTONIO PABA LOBO actuando a través de apoderada judicial impetró demanda ejecutiva contra la señora MACRINA ANTONIA URIBE AARON, para obtener el pago de la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000.00) M.L. por concepto de capital contenido en una letra de cambio, más los intereses corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago de la obligación y costas del proceso. .

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto de tres (3) de Octubre de dos mil dieciocho (2018), libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El demandado fue notificado por medio de Aviso el 30 de Octubre de 2018, según constancia expedida por la empresa de correo Servientrega. Dentro del interregno respectivo no ejerció el derecho de defensa

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra la demandada señora MACRINA ANTONIA URIBE AARON disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$950.000.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada señora MACRINA ANTONIA URIBE AARON, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

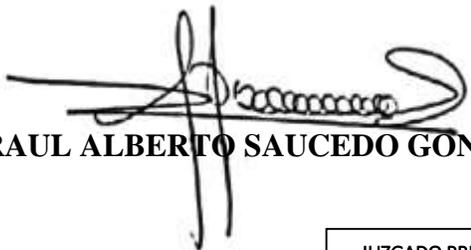
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS.(\$950.000.00) m.l. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA |
| SANTA MARTA. <u>17 de Septiembre de 2021</u> NOTIFICADO |
| POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>105</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS. |
|  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO |

ar